

tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Fernando Moragas Elías», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos, por la industria de concentración de suero de leche de oveja a instalar en Palencia (capital).

Empresa «Joaquín Sistiaga Artola», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), «Mataderos generales frigoríficos», por un matadero general frigorífico a instalar en el barrio de Ergobia, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Empresa «Máximo Riera García», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos», Central Lechera a instalar en Gijón (Oviedo).

Empresa «José Antonio Morais Mendizábal, Casa Morais», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos», ampliación de la industria láctea en La Serna, término municipal de Arenas de Iguña (Santander).

Empresa «Cooperativa Lechera Osca, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos», reforma y ampliación a efectuar en la Central Lechera de Huesca (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se concede a la Empresa «Faustino Cordón Bonet y Carlos González Barberán», de Jimena de la Frontera (Cádiz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de marzo de 1968 por la que se declara a la fábrica de productos cárnicos a instalar en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz) por don Faustino Cordón Bonet y don Carlos González Barberán comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa constituida por don Faustino Cordón Bonet y don Carlos González Barberán, promotores de una Sociedad a constituir por la industria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 25 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Calcetines para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 3/1968», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 24 de enero de 1968, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponible dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación de calcetines, así como prendas de vestir similares a ellas, que por las especiales circunstancias por la que atraviesa el sector, se fabrique por los industriales incluidos en el censo con telares y máquinas de calcetines.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ventas a mayoristas	3.º	476.000.000	1,50 %	7.140.000
Ventas a minoristas	3.º	196.000.000	1,80 %	3.528.000
		672.000.000		10.668.000
Arbitrio provincial	41	0,50 y 0,60 %		3.556.000
		Total		14.224.000